



Auto No. C- 680

Victoria, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2018-00093-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HENRY MOLANO GUTIÉRREZ

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. Revisado el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-24142 del 16 de julio de 2019, adosado en la demanda, se pudo observar en la anotación No. 006 de fecha 05 de noviembre de 2010, la constitución de hipoteca con cuantía indeterminada en la Notaria Única de Victoria, Caldas, donde es acreedor el Banco Bancolombia S.A. sin que se evidencie la cancelación del mencionado gravamen dentro del mencionado folio.

Por consiguiente, advierte el Despacho que no se ha procedido con la citación del mencionado tercer acreedor con garantía real, tal y como lo ordena el inciso primero del artículo 462 del C.G.P. que pregona: *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso”.*

En razón a lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante para que aporte el folio de matrícula inmobiliaria del bien trabado en el presente proceso, con no más de un mes de expedición, a efectos de constatar la vigencia de la citada garantía real y proceder según la obligación impuesta en la norma en cita.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado demandante, para que aporte un folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición del bien trabado en el presente proceso, con no más de un mes de expedición, a efectos de constatar la vigencia de la citada garantía real que pesa sobre el mismo y proceder según la obligación impuesta en el artículo 462 del C.G.P.
2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior.

3. Por Secretaría contrólase el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9673f538787609828b509266e7638bd70cb8a036b0864b9283b5f29dbbb1e4d1**

Documento generado en 23/08/2022 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>